INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN 0 0733 **DE 2024**

(28 MAY 2024)

"Por medio de la cual se adopta el manual operativo para el Fondo Especial de Investigaciones FEI -INS"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales especialmente las conferidas en el numeral 10 del artículo 10 del Decreto 2774 de 2012 y el artículo 4 de la Resolución 279 de 2022 y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Instituto Nacional de Salud - INS de naturaleza científico y técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al INS de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene como objeto: *"(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (vi) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación."*

Que una de las fuentes que constituye el patrimonio del INS, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 4109 de 2011, son los recursos del Fondo Especial para Investigaciones – FEI, que se rige por lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Ley 1291 de 1994.

Que, por su parte, el artículo 16 del Decreto 1291 de 1994, contempla la creación del Fondo Especial para Investigaciones -FEI, el cual se manejará como una cuenta especial dentro del presupuesto del INS, y su administración se ejercerá en los términos que determine el reglamento, de conformidad con la Ley 29 de 1990 y con las demás normas que le sean aplicables.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 1291 de 1994 establece que el Fondo Especial para las Investigaciones cumplirá los siguientes objetivos: "*1. Coadyuvar a la financiación de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico en el campo de la salud, la biomedicina y la biotecnología, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos sectoriales. 2. Canalizar aportes y donaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la ejecución de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico en el campo de la salud, la biomedicina y la biotecnología. 3. Otorgar estímulos a la productividad del personal científico-técnico del Instituto, de acuerdo con la Ley."*

Que el artículo 14 de la Ley 1797 de 2016, ordena que el FEI sea administrado por el INS como patrimonio autónomo y que sus recursos se ejecuten a través de un contrato de fiducia mercantil. La misma norma dispuso que el fondo podrá recibir recursos del Presupuesto General de la Nación; las entidades públicas privadas nacionales e internacionales, cooperación internacional, donaciones, rendimientos financieros y de convenios celebrados con las mismas entidades; la destinación de estos recursos será para financiar programas, proyectos, entidades y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación dando cumplimiento al objeto del Instituto Nacional de Salud.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto 4109 de 2011, numeral 26 del artículo 5 y el artículo 24 del Decreto 2774 de 2012, y Que, conforme lo exigido por la ley, mediante Acuerdo No. 003 de 2016 del Consejo Directivo del

INS reglamentó el FEI, reiterando su naturaleza especial, al igual que sus recursos constituirán un patrimonio autónomo y serían administrados mediante la celebración de contrato de fiducia mercantil, en el cual el INS es el único fideicomitente y el administrador fiduciario se seleccionaría a través de una licitación pública, estableciendo que el valor de la comisión fiduciaria podrá ser cancelado con cargo a los rendimientos financieros producto de los recursos administrados, en los casos permitidos por la normatividad.
Que El 14 de noviembre de 2023, el Instituto Nacional de Salud y la Fiduciaria Colombina de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX de ahora en adelante Fiducoldex o Fiduciaria, suscribieron el Contrato Fiduciario de Administración y Pagos No. 051 - 2023 (INS-LP-369-2023), cuyo objeto es: "*Representar, administrar y ejecutar los recursos del Fondo Especial para Investigaciones – FEI, con el fin de coadyuvar la financiación de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico, y canalizar aportes y donaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como otorgar estímulos a la productividad del personal científico-técnico del INS*".

Que en virtud del contrato de fiducia mercantil según lo establecido en la CLAÚSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, literal D) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS "En Materia del Manual Operativo Administración e Inversión de Recursos", se debe constituir el Manual Operativo para la ejecución del Fideicomiso 117339 denominado Fondo Especial para Investigaciones – INS.

Que el 26 de octubre de 2022 el Instituto Nacional de Salud expidió la Resolución No. 1427 por medio de la cual se adiciona y modifica la Resolución No. 1141 del 17 de noviembre de 2021 que reglamentó el Comité Fiduciario del Fondo Especial para Investigaciones, derogando las Resoluciones No. 1963 de 2017 y 1915 de 2019.

Que en el artículo 2 de la Resolución del No. 1427 de 2022 se modifica el Artículo 5 de la Resolución No. 1141 de 2021, en el cual, en su literal a, se expresa que la siguiente es una de las funciones del Comité fiduciario: "Estudiar y aprobar el Manual Operativo y demás manuales requeridos por el FONDO."

Que acorde con las funciones del Comité Fiduciario, en sesión del 23 de mayo de 2024 fue aprobado por unanimidad el contenido del Manual Operativo.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el Manual Operativo Fondo Especial para Investigaciones versión 001, el cual hace parte integral del presente acto y del Contrato Fiduciario de Administración y Pagos No. 051 - 2023 (INS-LP-369-2023).

ARTÍCULO 2. EL MANUAL OPERATIVO DEL FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES. El Manual Operativo del Fondo Especial para investigaciones contiene condiciones, requisitos y procedimientos de la operación del negocio fiduciario, teniendo en cuenta, a) Administración de recursos, b) Procedimiento para remisión de los documentos contractuales suscritos por la sociedad fiduciaria para posterior publicación en SECOP II por parte del Instituto, c) Inversión, d) Pagos en moneda nacional y extranjera, e) Contabilidad, f) Procedimiento de archivo y g) Fase de empalme.

ARTÍCULO. 3 ESPECIFICACIONES DEL MANUAL OPERATIVO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIFACIONES, El manual Operativo del Fondo Especial para Investigaciones deberá especificar:

1. Procedimiento y actuaciones durante la fase de empalme si aplica.

2. Procedimiento técnico, financiero, contable, y jurídico, para llevar a cabo todas y cada una de las actividades requeridas.
3. Procedimiento detallado para gestionar la contratación derivada, así como para la suscripción de los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones, liquidaciones, entre otros.
4. Procedimiento para la realización de otros trámites derivados del proceso contractual como aprobación de garantías, reclamaciones ante compañías de seguro, tramites de incumplimiento de obligaciones contractuales o arreglos directos, entre otros.
5. Procedimiento operativo de las gestiones de cobro pre-judicial y/o judicial, acciones legales, gestión de recaudo entre otros.
6. Procedimiento para el manejo administrativo (revisión documental, aprobación de firmas autorizadas, informes, rendimientos y pago de comisión fiduciaria).
7. Procedimiento detallado para la realización de pagos.
8. Procedimiento detallado para el manejo de liquidez del fideicomiso y realización de inversiones.
9. Procedimiento detallado para la presentación y aprobación de informes.
10. Políticas y procedimientos sobre el proceso de contabilización de los recursos del FEI.
11. Procedimiento para seguir durante la fase de liquidación del contrato de fiducia.
12. Procedimiento del uso de rendimientos, una vez realizadas las provisiones para el pago de la comisión fiduciaria.
13. Procedimiento para la deducción de los descuentos por concepto de GMF que resulte de la ejecución de los proyectos.
14. Socialización y conocimiento del sistema operativo (software) que opere LA FIDUCIARIA para la administración de los recursos separados por proyectos.
15. Las demás previsiones que LA FIDUCIARIA considere relevantes implementar para garantizar la continuidad en la operación de EL FIDEICOMISO y el adecuado funcionamiento.

ARTICULO 4. PROPIEDAD. El manual será de propiedad del Fondo Especial de Investigaciones, y se someterá a los cambios o actualizaciones en el momento que se requiera de acuerdo con las necesidades o a las reglamentaciones de ley, ya sea por la sociedad fiduciaria o El FIDEICOMITENTE.

ARTPICULO 5. APROBACIÓN Y ACTUALIZACIONES. El Manual Operativo del Fondo, fue aprobado por el Comité Fiduciario, el cual es el máximo órgano del FONDO, esto de conformidad su obligación de Estudiar y aprobar el Manual Operativo y demás manuales requeridos, así mismo dicho manual deberá ser actualizado cuando las circunstancias así lo exijan y/o por solicitud del Comité Fiduciario.

ARTÍCULO 6. COMITÉ FIDUCIARIO. El Comité Fiduciario sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

1. Sus sesiones regulares se llevarán a cabo trimestralmente en las instalaciones del FIDEICOMITENTE, sin perjuicio de lo anterior podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier tiempo, por solicitud de cualquiera de sus miembros o la supervisión del Contrato.
2. Para todas y cada una de las sesiones se deberá tener una agenda u orden del día, que será conformada con los asuntos que deba revisar y aprobar el Comité y aquellos que hayan sido puestos a consideración.
3. El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y adoptará decisiones válidas con la mitad más uno de los vatos favorables de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate, el presidente del Comité decidirá frente al mismo.
4. El día de la sesión se hará lectura de la agenda u orden del día por parte del Secretario(a) Técnico del Comité, y los casos sometidos a consideración del comité serán expuestos por

el interesado o responsable del mismo absolviendo las dudas e inquietudes que se le formulen, al término de su intervención los miembros del comité deliberarán.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 8. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por ser un acto administrativo de carácter general, contra la presente Resolución no procede recuso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN. La presente Resolución será publicada en la página web del Instituto Nacional de Salud

Dada en Bogotá D.C, el

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El director general,

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Ingrit Lineth Vásquez Cely Asesora Despacho Director General

Aprobó: Cris Reyes Gómez Secretaria General del INS

Revisó. Magally Rodríguez Asesora Secretaria General

Elaboró: Revisó: Juan Felipe Urueña Calderón, Abogado Contratista Grupo FEI